

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Septiembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00146-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 14 de Septiembre de 2021 inicia grabación 8:52 a.m.

Fin audiencia: 9:00 am del 14 de Septiembre de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LEYDIANA NAVARRO DAZA su apoderado BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARÓN, el demandado señor WILSON ANTONIO GUALTEROS PASACHOA su apoderada JORGE EDUARDO SANCHEZ GONZALEZ.

**UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD
PATRIMONIAL – CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes.*

SEGUNDO: *DECLARAR que entre LEYDIANA NAVARRO DAZA y WILSON ANTONIO WALTEROS PASACHOA, existió UNION MARITAL DE HECHO dentro del periodo comprendido desde el seis (6) de febrero de hasta el día catorce (14) de marzo de 2019, conforme a lo considerado en esta providencia. Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Registraduría del Guamo-Tolima, NUIP 65.768.775, indicativo serial 60482758, donde se*

encuentra registrado el nacimiento de la señora LEYDIANA NAVARRO DAZA, al igual que a la Registraduría del Estado Civil de Ataco-Boyacá, indicativo serial 12984669, número de identificación 771010, donde reposa el registro civil de nacimiento del señor WILSON ANTONIO GUALTEROS PASACHOA, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P..

TERCERO: DECLARAR *que entre los citados compañeros existió una sociedad patrimonial, la cual se declara disuelta y en estado de liquidación, sociedad patrimonial que se conformó durante la misma época en que se declara la unión marital de hecho.*

CUARTO: *Sin condena en costas, por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 9:00 a.m. del día 14 de septiembre de 2021, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Familia 031 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5a2f94430741e96de98a0dd769711e3c1a0bd918b39bffb0d066d677a52869

Documento generado en 14/09/2021 11:32:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>